

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210010100**

C1

Téngase en cuenta que el apoderado de los demandados Pérez Bermont y Pinzón Pulido, dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, esto es, compartió la contestación y anexos a su contraparte y aseguradora demandada, como se evidencia en el consecutivo 20. Asimismo, se denota que la actora recorrió dicho escrito de contestación <consecutivo19>.

Córrase traslado por el término legal de la objeción al juramento estimatorio (Art.206CGP), a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

A fin de continuar el trámite procesal, secretaria provea el traslado de que trata el art. 370 CGP conforme arts. 110 y 118 del CGP en conc. arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace del expediente a los apoderados de los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a04c2ba158fc90d9e31fc5f255fcbd5182cdbdc84a8962839fd263a8a808fb**

Documento generado en 21/10/2021 05:56:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>